

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0076/2025
La Paz, 07 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe **INF DRE UPTC 0068/2025** de 07 de febrero de 2025 emitido por la Dirección de Regulación Económica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -- ANH, referido a la determinación del Precio de Gas Natural consumido por las Plantas de Separación de Líquidos ubicadas fuera de las facilidades de producción de un Campo para el **Primer Trimestre de la Gestión 2025**; sus antecedentes; el Informe Legal **INF-DJ-UGJN N° 0127/2025** de 07 de febrero de 2025; la normativa aplicable vigente y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), señala que es atribución de las Superintendencias Sectoriales, entre ellas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH), la siguiente: *"Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas".*

Que el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos (Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su Artículo 25, inciso f), determina entre las atribuciones del Ente Regulador: *"Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento."*

Que el Artículo 87 de la citada Ley N° 3058 señala: *"El precio de exportación del Gas Natural podrá enmarcarse en los precios de competencia gas líquido donde no exista consumo de gas y gas-gas en los mercados donde exista consumo de gas.";* *"En ningún caso los precios del mercado interno para el Gas Natural podrán sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo del contrato de exportación.";* *"El Precio del Gas Natural Rico de exportación podrá estar compuesto por el Gas Natural Despojado y su contenido de licuables. El Gas Natural Despojado tendrá un contenido máximo de uno y medio por ciento (1.5%) molar de dióxido de carbono, medio por ciento (0.5%) molar de nitrógeno y un poder calorífico superior en Base Seca máximo de mil (1.000) BTU por pie cúbico. Para establecer las características del Gas Natural Despojado de Exportación se aplicará al Gas Natural Rico de exportación los rendimientos de separación de licuables de una planta de turbo-expansión."*

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1719 de 11 de septiembre de 2013, que incorpora el parágrafo V en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29510, de 9 de abril de 2008, establece que: *"El precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, será establecido por el Ente Regulador en base a una metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial, la cual contemplará mínimamente los ingresos brutos como resultado de las operaciones, las inversiones asociadas a la Planta, los costos de operación, mantenimiento y administración, costos financieros, tasa de retorno adecuada a la actividad, impuestos, valor residual de las instalaciones y el destino de los productos que se obtengan de las mencionadas Plantas."*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0076/2025

Página 1 de 2



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

Que, a tal efecto, el entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en fecha 28 de octubre de 2013, emitió la Resolución Ministerial N° 255-13, con el objeto de aprobar la "Metodología para la determinación del Precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo.". Asimismo, la citada Resolución Ministerial, en su Artículo 11 establece que: "El Ente Regulador aprobará y publicará el Precio del Gas Natural para Plantas dentro del plazo máximo de 40 días calendario de iniciado el trimestre y tendrá vigencia durante dicho trimestre".

Que, en base a la Metodología establecida en la Resolución Ministerial N° 255/13 y de acuerdo al marco normativo establecido por el Artículo 87 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y los Decretos Supremos N° 29510 y N° 1719, la ANH a través de su Informe INF DRE UPTC 0068/2025 de 07 de febrero de 2025, calculó el Precio de Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un campo, aplicable para el **Primer Trimestre de la gestión 2025**, concluyendo:

- El Precio del Gas Natural calculado conforme a normativa vigente, para las Plantas Separadoras de Líquidos es de 1,31 \$us/MPC, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno – TMI.
- Dicho precio deberá ser aprobado y aplicado para todo el consumo de Gas Natural registrado en el Primer Trimestre de la Gestión 2025, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la RM N° 255/13.

Que, el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0127/2025 indica que, dentro el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 255-13 de 28 de octubre de 2013, en el marco de la citada Resolución y el Informe INF-DRE-UPTC 0068/2025, corresponde a la ANH en su condición de ente regulador, aprobar y publicar el precio de Gas Natural para las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, correspondiente al **Primer Trimestre de la gestión 2025**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar en 1,31 \$us/MPC (Uno 31/100 Dólares Americanos por MPC), el Precio del Gas Natural para las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, correspondiente al **Primer Trimestre de la gestión 2025**, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno – TMI.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Erick G. Bilbao Portanda
EFE DE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
Y NORMATIVAS REGULATORIAS
UGJN - DJ
ANH

Ing. German Destel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0076/2025

Página 2 de 2



@ANHBolivia



@AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Tarja: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzana 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo